

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria N° **2021-584** de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra COLMENA SEGUROS S.A., informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 1 al 7 de abril de 2022 (inhábiles 2 y 3) y la parte actora subsanó en término (fls. 149 a 151); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 30 de marzo de 2022 (fl. 148) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO, identificado con la C. C. 1.026.294.593 y T. P. 360.610 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandante, en los términos del memorial aportado (fl. 151).

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal Dra. ALMA ROCÍO ARIZA FORTICH, respectivamente o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder, en especial la solicitada el folio 17 de la demanda, so pena de inadmitir la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

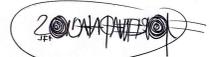
NJM



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 105 de  
fecha 23/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA